



REGLAMENTO PLAN DE REFINANCIACION PERMANENTE APORTES MINIMOS ANUALES (T.O. 2023)

Artículo 1: DESTINATARIOS/AS DEL REGLAMENTO: La CAJA FORENSE DEL CHACO instituye un plan de pago permanente de aportes mínimos anuales, destinados a todos los/as abogados/as y procuradores con matrícula activa y en ejercicio de su profesión que registren deudas por dichos conceptos con la misma, cualquiera sea su categoría.

Artículo 2: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA: El monto adeudado por el afiliado, será determinado por el porcentaje pendiente de pago, de cada año adeudado, tomando como índice de actualización el equivalente a dos aportes mínimos anuales, de acuerdo a la categoría que poseía el/la solicitante, al momento de generarse la deuda, a valores y categorías actualizadas al año en el cual solicita la determinación y/o refinanciación de la deuda.

Artículo 3: MODALIDAD DE PAGO: La deuda determinada conforme a los parámetros del artículo anterior podrá abonarse en un pago, o bien a pedido del/la interesado/a, el monto a financiar podrá ser abonado con cualquier tarjeta de crédito, quedando a su exclusivo cargo el Costo Financiero Total (CFT), según el medio de pago escogido.

Artículo 4: MEDIOS DE PAGO: El pago se efectuará por depósito y/o transferencia bancaria a la cuenta de la Caja Forense del Chaco del Nuevo Banco del Chaco S.A. o por los medios de pago que expresamente habilite esta Institución.

Artículos 5 y 6 Derogados por Acta N.º 1.222,17/04/2023.-

Artículo 7: LIMITACIONES: El presente plan de refinanciación permanente de aportes mínimos anuales, tendrá las siguientes limitaciones:

- a) Únicamente podrán incluirse deudas generadas hasta el año inmediato anterior al cual se solicita la refinanciación
- b) Ningún afiliado podrá tener más de un (1) plan de refinanciación de aportes otorgado en curso de pago. El/la afiliado/a que complete los aportes mínimos anuales obligatorios adeudados por períodos anteriores solo podrán computarlos a los fines previsionales, para la obtención del beneficio de Jubilación Ordinaria, una vez transcurridos 5 años de la cancelación de la deuda ingresada en el presente plan.
- c) En el caso de aquellos afiliados, que al momento de solicitud de la determinación y Refinanciación de la deuda cuenten con más de 70 años de edad, y soliciten el Plan de Refinanciación a los fines de obtener el beneficio de la Jubilación por Edad Avanzada, cancelada la deuda, estarán exceptuados de la carencia de 5 años del inciso anterior, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Ordinario de Jubilaciones y Pensiones”

PINTO - LAGLAIVE - NAVARRO - Acta N.º 1.222. - Rcia 17/04/2023